

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 621

30 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para decretar una amnistía en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados al 31 de agosto de 2021 por concepto de contribución sobre ingresos adeudada, a todo aquel contribuyente que dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Hacienda adopte y promulgue la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley, pague en su totalidad las contribuciones adeudadas a esa fecha al Gobierno de Puerto Rico; requerir al Departamento de Hacienda la eliminación de deudas de sus libros; facultar al Departamento de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Hacienda es la agencia responsable de la imposición y cobro de contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Como es de conocimiento público, la economía puertorriqueña se encuentra atravesando un proceso difícil de recuperación, lo cual se refleja en todos los niveles y patrones de nuestra sociedad.

Es de alto conocimiento, que en Puerto Rico existe una gran cantidad de contribuyentes que por diversas razones o problemas económicos no han podido cumplir con su responsabilidad fiscal. De igual forma, muchos puertorriqueños

atraviesan momentos difíciles debido a la pandemia causada por el COVID-19, en donde muchos se han visto sin empleo o con mermas en sus ingresos.

A tales efectos, se decreta una amnistía de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Hacienda adopte y promulgue la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley, en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto de contribución sobre ingresos adeudada al 31 de agosto de 2021, a todo aquel contribuyente que durante dicho término pague en su totalidad las contribuciones sobre ingresos adeudadas a esa fecha al Gobierno.

Entendemos que esta es una alternativa viable para que los contribuyentes puedan atajar mejor la crisis económica que experimentan, en gran parte debido a la situación que atravesamos al presente debido a la pandemia por el COVID-19. De igual forma, esta medida representa una manera más efectiva y viable de recaudo para el Gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Concesión de la amnistía

2 Todo contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de éste, que dentro
3 del término de vigencia de esta Ley pague la totalidad de la contribución sobre
4 ingresos adeudada al Departamento de Hacienda al 31 de agosto de 2021, tendrá
5 derecho a una amnistía en la obligación del pago de intereses, penalidades y
6 recargos acumulados por concepto del total de contribución sobre ingresos
7 adeudada hasta esa fecha.

8 Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste haga gestiones de
9 pago durante la vigencia de esta Ley, y no pueda acogerse a los beneficios de esta
10 amnistía por la inhabilidad del Departamento de Hacienda de suplirle un estado de

1 cuenta actualizado que refleje la deuda, según aparezca en los libros del
2 Departamento de Hacienda, podrá acogerse a esta amnistía, bajo los mismos
3 parámetros aplicables en esta Ley, una vez el Departamento de Hacienda supla la
4 información.

5 Artículo 2.-Término de la amnistía

6 Excepto según se dispone en el Artículo 3, la amnistía para el pago de la deuda
7 contributiva que se concede en esta Ley estará vigente durante el término de sesenta
8 (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Departamento de
9 Hacienda adopte y promulgue la reglamentación necesaria para la administración de
10 esta Ley, y será de aplicación al total de deudas por contribución sobre ingresos
11 acumuladas hasta el 31 de agosto de 2021.

12 Artículo 3.- Condiciones y limitaciones

13 Los contribuyentes que, de buena fe, hayan solicitado o tengan pendiente un
14 proceso de vista administrativa o revisión judicial con respecto a su responsabilidad
15 contributiva, según sea determinada y acordada con el Secretario de Hacienda,
16 podrán acogerse a la amnistía de entenderlo pertinente.

17 No podrán acogerse a esta amnistía los contribuyentes que hayan objetado la
18 imposición de contribuciones sobre ingresos adeudadas con intención de
19 beneficiarse de las disposiciones provistas en esta Ley mediante fraude o
20 falsificación. Tampoco podrán acogerse a esta amnistía los contribuyentes contra
21 quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito

1 de naturaleza contributiva o que hayan sido convictos por el delito de fraude o
2 evasión contributiva.

3 Artículo 4.- Certificación negativa de deuda

4 El Secretario del Departamento de Hacienda tendrá la obligación de expedir una
5 certificación negativa de deuda a todo contribuyente que pague la totalidad de las
6 contribuciones sobre ingresos adeudadas, conforme a las disposiciones de esta Ley.
7 Asimismo, tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de archivo de datos la
8 deuda pagada de acuerdo a esta Ley.

9 Artículo 5.- Reglamentación

10 El Departamento de Hacienda adoptará y promulgará la reglamentación que sea
11 necesaria para la administración de esta Ley. Además, podrá emitir cualquier carta
12 circular o determinación administrativa que sea necesaria para establecer las guías o
13 procedimientos que regirán la concesión de la amnistía que otorga esta Ley. No
14 obstante, el Departamento de Hacienda no podrá crear limitaciones adicionales o
15 imponer restricciones no contempladas en esta Ley para que el contribuyente pueda
16 beneficiarse de la amnistía.

17 Artículo 6.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los
19 efectos del comienzo del diseño y coordinación necesaria por su implantación, y se
20 mantendrá vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir
21 de de la fecha en que el Departamento de Hacienda adopte y promulgue la
22 reglamentación necesaria para la administración de esta Ley.